

Disposición final primera. *Ejecución.*

Se faculta al Director General de Transportes por Carretera para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

ANEJO I**Modelo de solicitud**

Don,
 documento nacional de identidad número,
 con domicilio en, calle,
 código postal, teléfono,
 en su calidad de,
 de la(s) entidad(es) que se relacionan en la documentación adjunta.

Expone: Que a la vista de la Orden de de la Ministra de Fomento («Boletín Oficial del Estado» número) sobre ayudas a la formación en relación con el transporte por carretera, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la memoria y demás documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención destinada a financiar la(s) actividad(es) que a continuación se indican (señálese con una X lo que corresponda):

- Cursos.
 Seminarios.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes por Carretera. Ministerio de Fomento. Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid.

ANEJO II**Documentación a aportar en el momento de la solicitud**

1. Copia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
2. Original o copia compulsada del acta de constitución y de los estatutos de la entidad, salvo que forme parte del Comité Nacional del Transporte por Carretera o los hubiera aportado con anterioridad a la Dirección General de Transportes por Carretera.
3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o autorización a la Dirección General de Transportes por Carretera para recabarla.
4. Documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
5. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el representante.
6. En su caso, declaración responsable donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.
7. Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el número 1 del artículo 3. Lo que se acredite mediante testimonio judicial o documento administrativo no habrá de figurar en la declaración.

ANEJO III**Documentación a aportar una vez concedida la subvención para que pueda realizarse su pago**

1. En el caso de no haberlo realizado con anterioridad, justificación de haber llevado a cabo las actividades y gastos a los que vaya dirigida la subvención o, en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía.

2. Escritura pública de constitución y, en su caso, modificación inscrita en el Registro correspondiente, o copia fehaciente.
3. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el representante legal, inscrito en el Registro competente, o copia fehaciente.
4. Copia compulsada del documento nacional de identidad.
5. En su caso, otros documentos que la Administración considere necesario exigir y que se especifiquen en la resolución de otorgamiento.

ANEJO IV**Memoria justificativa**

Junto con la correspondiente solicitud, realizada conforme al modelo previsto en el anejo I, deberá acompañarse memoria justificativa, en la que habrán de hacerse constar los siguientes extremos:

1. Datos del solicitante:
 - 1.1 Nombre y apellidos o razón social
 - 1.2 CIF
 - 1.3 Domicilio:
 Localidad CP
 - Provincia Teléfono
 - 1.4 Fecha de inicio de los cursos o seminarios
 - 1.5 Actividad del solicitante
2. Datos de los cursos o seminarios:
 - 2.1 Memoria explicativa y justificativa de la conveniencia de su realización:
 - Objetivo
 - Necesidades a cubrir
 - 2.2 Memoria descriptiva:
 - Programas de los cursos o seminarios
 - Medios disponibles
 - Fechas y lugares de realización
 - Participantes previstos
 - Presupuesto detallado
3. Cuantía de la subvención

18861 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a Global Marine Consultants para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje, y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Efectuada solicitud de homologación por la Empresa «Global Marine Consultants», para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Empresa «Global Marine Consultants», para impartir los cursos de especialidad de:

Básico de Buques de Pasaje.
 Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, la Empresa «Global Marine Consultants» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capi-

taña Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Empresa «Global Marine Consultants» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Empresa «Global Marine Consultants» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18862 *ORDEN ECI/3575/2004, de 14 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos convocadas por Resolución de 1 de marzo de 2004.*

Por Resolución de la extinta Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 1 de marzo de 2004 (B.O.E. de 23) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y Federaciones que agrupen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la Comisión de Selección y Valoración establecida al efecto en el apartado Octavo.1 de la Resolución de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada Comisión y formulada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa he dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las Confederaciones y Federaciones que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resul-

tado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado Séptimo de la Resolución de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado Noveno de la Resolución de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo del año 2005 y de la forma establecida en el apartado Décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 1 de marzo de 2004 . Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el periodo de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2004. Asimismo, deberá aportarse una Declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro de plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir, con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Quinto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—La Ministra, P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo; B.O.E del 6), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmos. Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa e Interventora Delegada del Departamento.

ANEXO

| Entidad | Infraestructura € | Actividades € | Euros |
|--|----------------------|-------------------|-------------------|
| Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) | 104.713 | 125.017,95 | 229.730,95 |
| Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) | 59.152 | 120.780,06 | 179.932,06 |
| Total | 163.865 | 245.798,01 | 409.663,01 |
| Federación Provincial de Apas de Ceuta | 3.563,84 | 7.239 | 10.802,84 |
| Federación de Apas Colegios Agustínianos | 2.800,10 | 3.860,8 | 6.660,90 |
| Federación de Apas Centros de Enseñanza. (FAPACE) | 3.054,70 | 3.860,8 | 6.915,50 |
| Federación de Apas Centros Educativos «Pedro Poveda» | 2.163,76 | 2.413,0 | 4.576,76 |
| Total | 11.582,4 | 17.373,6 | 28.956 |